ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la implementación del Sistema Distrital de Apoyos Pedagógicos y Comunicativos, mediante acciones pedagógicas, técnicas y de acompañamiento territorial orientadas a garantizar el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de estudiantes con discapacidad o con doble excepcionalidad matriculados en las Instituciones Educativas Distritales.

El **Subsecretario de Calidad y Pertinencia** de la Secretaría de Educación del Distrito nombrado mediante **Resolución 0306 del 13 de marzo de 2026**, en uso de las facultades contenidas en decreto 092 de 2017 y, en lo aplicable, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2000, Decreto 650 de 2025, la Resolución 2126 de 2017 actualizada mediante Resolución 2361 de 2018 y la Resolución 572 de 2025, expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

Considerando:

Que, con ocasión de las observaciones presentadas durante el periodo de recepción de observaciones a la Invitación Pública y a los demás documentos del proceso competitivo SED-PC-C092-DIIP-077-2026, esto es desde el 27 de octubre de 2026 hasta el 29 de octubre de 2026 y las que se recibieron de forma extemporánea, a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron respondidas por la Entidad en el documento de respuestas publicado el 4 de noviembre de 2026, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones (DIIP), a partir del análisis de dichas observaciones y de las respuestas emitidas, mediante memorando radicado No. I-2026-148850, solicitó la expedición de la presente adenda con el fin de modificar la Invitación Pública, y los Formatos 11 (PROPUESTA ECONÓMICA) y 12 (CARTA COMPROMISO CONTRAPARTIDA).

Que, adicionalmente, en atención a las respuestas emitidas por la Oficina de Apoyo Precontractual y con el fin de garantizar la coherencia entre los documentos del proceso, resulta necesario modificar la Invitación Definitiva y el ANEXO No. 2 – ANÁLISIS FINANCIERO DEL SECTOR.

Que la Invitación Pública no será reemplazada, por lo que la presente adenda precisa la forma en que quedarán los numerales objeto de ajuste. Por su parte, los Formatos 11 (PROPUESTA ECONÓMICA) y 12 (CARTA COMPROMISO CONTRAPARTIDA) y el ANEXO No. 2 – ANÁLISIS FINANCIERO DEL SECTOR se publican en una nueva versión que incorporan las modificaciones.

Que las modificaciones no alteran las condiciones esenciales del proceso de selección ni afectan su objeto o finalidad; por el contrario, constituyen medidas orientadas a fortalecer la transparencia, la publicidad, la igualdad, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, garantizando el debido desarrollo del proceso contractual y el respeto de los principios que rigen la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017.

Que, en consecuencia, se procede mediante la presente **ADENDA No. 2** a modificar los documentos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

del proceso competitivo No. **SED-PC-C092-DIIP-077-2026**, en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR la **NOTA 3 Experiencia acreditada mediante unidades de negocio del numeral 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DE LA ESAL de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO**, en el sentido de eliminar la expresión "de manera concurrente", el cual quedará de la siguiente manera:

> *"(…)* ***Nota 3.*** *Experiencia acreditada mediante unidades de negocio. Los proponentes podrán acreditar experiencia derivada de actividades desarrolladas a través de sus propias unidades de negocio, siempre que dicha experiencia cumpla integralmente con las condiciones de experiencia específica establecidas, incluyendo la experiencia en educación inclusiva* ***que hayan tenido como objeto y/o obligaciones relacionadas con el desarrollo, implementación o ejecución de acciones, programas o proyectos de educación inclusiva en la atención de población con discapacidad y/o con doble excepcionalidad****, la acreditación de la totalidad de los componentes exigidos, el período de experiencia requerido y las condiciones establecidas para su valoración económica.*
>
> *La experiencia acreditada mediante esta modalidad deberá permitir verificar de manera clara, objetiva y suficiente las actividades efectivamente ejecutadas, las poblaciones atendidas, el período de ejecución, los componentes desarrollados y el valor asociado a las actividades que se pretendan acreditar. En ningún caso la certificación de una unidad de negocio permitirá acreditar actividades, períodos o valores que no se encuentren debidamente soportados.*
>
> *Para efectos de su acreditación, deberá aportarse certificación expedida por el Revisor Fiscal del proponente individual o del miembro del proponente plural que pretenda acreditar la experiencia. Cuando este no se encuentre obligado legalmente a contar con Revisor Fiscal, será válida la certificación expedida por su Contador Público.*
>
> *La certificación deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:*
>
> *i. Estar suscrita por el Revisor Fiscal o Contador Público, según corresponda, indicando nombre completo y número de tarjeta profesional.*
> *ii. Ser clara, precisa y ceñida estrictamente a la verdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 43 de 1990.*
> *iii.* ***Identificar de manera expresa la unidad de negocio, el período durante el cual se desarrollaron las actividades, las actividades efectivamente ejecutadas, la atención de personas con discapacidad y/o doble excepcionalidad, los componentes de experiencia específica que se pretenden acreditar y el valor correspondiente a dichas actividades****.*
> *iv. Acompañarse de los documentos contables, financieros, contractuales, administrativos o de ejecución que sirvieron de fundamento para su expedición y que permitan verificar objetivamente la información certificada.*
> *v. Contener exclusivamente información que haya sido previamente verificada y soportada por el Revisor Fiscal o Contador Público, según corresponda, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con las normas legales, profesionales, contables y éticas aplicables.*
>
> *Para efectos de verificar el requisito económico establecido en el presente numeral, únicamente se reconocerá el valor efectivamente ejecutado y debidamente soportado*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

correspondiente a las actividades que cumplan con la experiencia específica exigida, sin que puedan incluirse ingresos, costos, gastos o valores asociados a actividades diferentes.

La certificación expedida por el Revisor Fiscal o, cuando corresponda, por el Contador Público será el documento mediante el cual se acreditará la experiencia bajo esta modalidad, sin perjuicio de la obligación de aportar los soportes que permitan verificar la información contenida en ella."

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

SEGUNDO: ADICIONAR la **NOTA 4 acreditación de experiencia por parte de proponente plural al numeral 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DE LA ESAL de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO**, en el sentido de incluir la forma de acreditación de la experiencia mínima habilitante en el caso de consorcios y uniones temporales, la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***Nota 4.*** **Acreditación de experiencia por parte de proponente plural*: En el caso de consorcios y uniones temporales, la experiencia habilitante podrá acreditarse mediante la sumatoria de la experiencia aportada por sus integrantes, sin que el número total de certificaciones aportadas por el proponente plural exceda de ocho (8) Cada componente podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes, individual o conjuntamente, sin exigir un porcentaje mínimo de experiencia por integrante.***

***En todos los casos, las certificaciones deberán cumplir las condiciones de acreditación y los demás requisitos establecidos en la invitación**."*

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

TERCERO: MODIFICAR el **2.5 OFERTA ECONÓMICA de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO**, en el sentido de ajustar el requisito indicado en la invitación pública aclarando que el aporte del asociado hace parte de la propuesta económica pero no está incorporado en el formato 11, así como el ajuste en la cita del concepto emitido por la DIAN relacionado con el IVA, el cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***2.5 OFERTA ECONÓMICA***

La ESAL deberá adjuntar el ***FORMATO No. 11 – PROPUESTA ECONÓMICA*** *debidamente diligenciado en su totalidad y suscrito por el representante legal. El valor total de la propuesta deberá diligenciarse en la plataforma SECOP II. En todo caso, no se podrán superar los valores de referencia para cada ITEM ni el valor total del presupuesto estimado.*

NOTA: *Cuando exista discrepancia entre el valor registrado en la plataforma SECOP II y el consignado en el formato de oferta económica, la Entidad solicitará al proveedor la aclaración o subsanación correspondiente. Si el proveedor no atiende la solicitud o no aclara la*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

inconsistencia presentada durante el término de traslado del informe de evaluación, la oferta será rechazada.

El APORTE DEL ASOCIADO hace parte de la PROPUESTA ECONÓMICA, pero no estará incorporado en el FORMATO No. 11 – PROPUESTA ECONÓMICA. En consecuencia, el proponente deberá diligenciar correctamente el VALOR DE SU APORTE en el FORMATO No. 12 – COMPROMISO MINIMO DE APORTE DEL ASOCIADO DEL 4.8%*. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO revisará la oferta económica de los proponentes, verificando que no se superen los valores de referencia para cada ITEM ni el valor total del presupuesto estimado. Igualmente, VERIFICARÁ QUE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE APORTE DEL ASOCIADO sea al menos el CUATRO PUNTO OCHO por ciento (4,8%) del total del valor del convenio.*

El proponente será responsable de no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del convenio.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Así como los gravámenes, impuestos, IVA cuando a ello hubiere lugar, tasas, contribuciones o tributos en general que se causen o se llegaren a causar; en tal evento.

Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y la ESAL favorecida deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione. La propuesta debe presentarse en pesos colombianos.

*El presente proceso **SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR DE LA OFERTA DEL PROPONENTE SELECCIONADO**. Este presupuesto contempla todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra la ESAL para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.*

***En el FORMATO No. 11 – PROPUESTA ECONÓMICA los proponentes deben considerar que según el Concepto DIAN 008300 int 952 de 2025 (radicado 100208192-952, del 25 de junio de 2025), sobre el tratamiento del IVA en los convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro**.*

*El aporte adicional ofrecido constituye un **factor de ponderación**, de conformidad con la escala y las condiciones establecidas en el numeral correspondiente de los criterios de ponderación. El porcentaje y valor ofrecidos tendrán carácter vinculante para la ESAL seleccionada y harán parte integral de sus compromisos durante la ejecución del convenio.*

*El valor de los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Distrito corresponde al monto establecido en los documentos del proceso **y no será objeto de competencia económica entre los proponentes**. En consecuencia, la selección no se realizará por el menor valor de los recursos solicitados a la SED, sino de acuerdo con el puntaje obtenido mediante la aplicación de los factores de ponderación definidos para el proceso."*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

CUARTO: MODIFICAR el **numeral 3.2.1. APORTE ADICIONAL DE RECURSOS PROPIOS – 20 PUNTOS de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO**, con el propósito de precisar los porcentajes en la asignación del puntaje. En consecuencia, el numeral objeto de modificación quedará así:

"(…) ***3.2.1. APORTE ADICIONAL DE RECURSOS PROPIOS – 20 PUNTOS:***

Teniendo en cuenta que para la ejecución del convenio se establece como aporte mínimo a cargo del asociado el equivalente al 4,8 % del valor total del convenio, se otorgará puntaje a la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL que ofrezca un aporte de recursos propios superior a dicho porcentaje mínimo, de acuerdo con la siguiente escala:

Porcentaje de aporte ofrecido	Puntaje
De 4,9 % a 5,4 %	5 puntos
De 5,5 % a 6,0 %	10 puntos
De 6,1 % a 6,6 % o superior	20 puntos

.
El proponente deberá allegar suscrito el ***FORMATO No. 12 – CARTA COMPROMISO CONTRAPARTIDA****.*

Condiciones para la asignación del puntaje:

1. El proponente deberá indicar expresamente en su propuesta el porcentaje total de aporte ofrecido, discriminando el porcentaje correspondiente al aporte mínimo exigido del 4,8 % y el porcentaje adicional ofrecido para efectos del presente factor ponderable, así como su valor equivalente en pesos.

2. El aporte ofrecido podrá efectuarse en dinero y/o en especie. Cuando se realice total o parcialmente en especie, el proponente deberá identificar de manera detallada los bienes, servicios, talento humano, recursos técnicos, pedagógicos, tecnológicos o logísticos que lo integran, indicando su valor y los soportes o metodología utilizados para determinar su valoración económica.

3. Los aportes en especie deberán estar directamente relacionados con el objeto, alcance y actividades del convenio, tener destinación efectiva para su ejecución, corresponder a costos asumidos por el asociado y ser susceptibles de verificación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

4. No podrán contabilizarse como aporte en especie actividades, bienes, servicios, talento humano o recursos que correspondan a obligaciones mínimas exigidas al asociado y que se encuentren financiados con recursos aportados por la SED, ni conceptos asociados exclusivamente a la capacidad instalada ordinaria de la ESAL que no tengan una destinación efectiva y verificable para la ejecución del convenio.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

5. El porcentaje ofrecido será vinculante para la ESAL seleccionada, hará parte integral del convenio y deberá ser ejecutado y acreditado durante el plazo contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

6. Los puntajes establecidos en la tabla no serán acumulables. Se asignará únicamente el puntaje correspondiente al rango en el cual se ubique el porcentaje total de aporte ofrecido.

***7. El puntaje máximo para este factor será de veinte (20) puntos. Los aportes superiores al 6,1 % no generarán puntaje adicional**."*

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

QUINTO: MODIFICAR el **numeral 3.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL – 40 PUNTOS de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO**, en el sentido de suprimir la condición de "cuantía marginal" en la experiencia específica adicional. En consecuencia, el numeral objeto de modificación quedará así:

"(…) ***3.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL – 40 PUNTOS:***

La Secretaría de Educación del Distrito otorgará hasta cuarenta (40) puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional a la mínima exigida como requisito habilitante, relacionada con el desarrollo, implementación o ejecución de procesos de educación inclusiva dirigidos de manera concurrente a personas con discapacidad.

Para efectos de este factor, la experiencia presentada deberá ser adicional y diferente de aquella utilizada para acreditar los requisitos habilitantes del proceso.

En todos los niveles será requisito acreditar más de veinticuatro (24) meses de experiencia específica adicional. Cumplida esta condición, la progresividad y asignación del puntaje estará determinada por el número de contratos o convenios adicionales ejecutados y terminados que cumplan las condiciones establecidas para este factor.

La asignación del puntaje se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

Experiencia específica adicional acreditada	***Alcance de la experiencia***	***Valor acumulado mínimo acreditado***	***Puntaje***
Más de 24 meses de experiencia específica adicional en procesos contractuales de educación inclusiva dirigidos de manera concurrente a personas con discapacidad.	*Acreditación de hasta tres (3) contratos o convenios ejecutados y terminados, con una duración mínima de seis (6) meses cada uno.*	*5 % del presupuesto oficial*	*5 puntos*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

Más de 24 meses de experiencia específica adicional en procesos contractuales de educación inclusiva dirigidos de manera concurrente a personas con discapacidad.	*Acreditación de cuatro (4) a cinco (5) contratos o convenios ejecutados y terminados, con una duración mínima de seis (6) meses cada uno.*	*10 % del presupuesto oficial*	*10 puntos*
Más de 24 meses de experiencia específica adicional en procesos contractuales de educación inclusiva dirigidos de manera concurrente a personas con discapacidad.	*Acreditación de seis (6) a siete (7) contratos o convenios ejecutados y terminados, con una duración mínima de seis (6) meses cada uno.*	*15 % del presupuesto oficial*	*15 puntos*
Más de 24 meses de experiencia específica adicional en procesos contractuales de educación inclusiva dirigidos de manera concurrente a personas con discapacidad.	*Acreditación de ocho (8) a nueve (9) contratos o convenios ejecutados y terminados, con una duración mínima de seis (6) meses cada uno.*	*20 % del presupuesto oficial*	*20 puntos*
Más de 24 meses de experiencia específica adicional en procesos contractuales de educación inclusiva dirigidos de manera concurrente a personas con discapacidad.	*Acreditación de diez (10) a once (11) contratos o convenios ejecutados y terminados, con una duración mínima de seis (6) meses cada uno, de los cuales al menos cinco (5) deberán haber sido ejecutados con entidades del sector público.*	*25 % del presupuesto oficial*	*30 puntos*
Más de 24 meses de experiencia específica adicional en procesos contractuales de educación inclusiva dirigidos de manera concurrente a personas con discapacidad.	*Acreditación de doce (12) o más contratos o convenios ejecutados y terminados, con una duración mínima de seis (6) meses cada uno, de los cuales al menos seis (6) deberán haber sido ejecutados con entidades del sector público.*	*30 % del presupuesto oficial*	*40 puntos*

Condiciones para la asignación del puntaje

1. *Para acreditar la experiencia específica adicional, el proponente deberá presentar certificaciones correspondientes a contratos o convenios ejecutados y terminados, diferentes de aquellos utilizados para acreditar los requisitos habilitantes. Los contratos o convenios utilizados para acreditar la experiencia mínima habilitante no podrán ser contabilizados nuevamente para la asignación de puntaje en este factor.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

2. *Un mismo contrato o convenio no podrá ser utilizado simultáneamente para acreditar un requisito habilitante y para obtener puntaje por experiencia específica adicional.*

3. *La experiencia deberá corresponder al desarrollo, implementación o ejecución de procesos de educación inclusiva dirigidos de manera concurrente a personas con discapacidad, que comprendan actividades de acompañamiento pedagógico, asistencia técnica, implementación o gestión de apoyos pedagógicos y comunicativos, fortalecimiento de capacidades, formación u otras acciones directamente relacionadas con la atención educativa de esta población.*

4. *Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar certificaciones de contratos o convenios ejecutados y terminados, expedidas por la respectiva entidad contratante, que permitan verificar como mínimo:*

 a. *Nombre de la entidad contratante.*
 b. *Nombre del contratista o asociado.*
 c. *Objeto del contrato o convenio.*
 d. *Fecha de inicio y fecha de terminación.*
 e. *Obligaciones, actividades o alcance que permitan verificar la experiencia específica exigida.*

5. *Cuando la certificación no contenga información suficiente para establecer el cumplimiento de la experiencia específica requerida, el proponente podrá aportar documentos expedidos o avalados por la entidad contratante que permitan verificar las obligaciones, actividades o alcance efectivamente ejecutados.*

6. *Cada contrato o convenio presentado para efectos de puntuación deberá acreditar una duración mínima de seis (6) meses.*

7. *La progresividad del factor estará determinada por el número de contratos o convenios adicionales acreditados, la duración mínima exigida para cada uno y el valor ejecutado acumulado certificado, el cual deberá corresponder como mínimo al porcentaje del presupuesto oficial establecido para cada nivel de puntuación. La experiencia con entidades del sector público será exigible exclusivamente para los niveles correspondientes a treinta (30) y cuarenta (40) puntos, en las cantidades y condiciones señaladas en la tabla.*

8. *Para cada nivel de puntuación, los contratos o convenios acreditados deberán demostrar un valor ejecutado acumulado igual o superior al porcentaje del presupuesto oficial establecido en la tabla correspondiente. Para efectos de esta verificación, únicamente se tendrán en cuenta contratos o convenios ejecutados y terminados que cumplan integralmente las condiciones previstas para este factor de ponderación.*

9. *Los puntajes establecidos no serán acumulables. Se otorgará únicamente el puntaje correspondiente al nivel más alto acreditado en su totalidad, incluyendo el número de contratos o convenios, la duración mínima exigida, el porcentaje de valor ejecutado acumulado y, cuando corresponda, la experiencia acreditada con entidades del sector público.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

Nota 1: *El proponente adicional a los certificados anteriores deberá allegar diligenciado el* ***FORMATO No. 14 – EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA ESAL****.*

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

SEXTO: MODIFICAR el **numeral 3.2.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES – 10 PUNTOS de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO**, con el propósito de ajustar los numerales a los que hace remisión. En consecuencia, el numeral objeto de modificación quedará así:

"(…) ***3.2.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES – 10 PUNTOS:***

La Secretaría de Educación del Distrito otorgará hasta diez (10) puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional en el desarrollo, implementación o ejecución de procesos educativos relacionados con estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.

La experiencia presentada para este factor deberá ser adicional y diferente de aquella utilizada para acreditar los requisitos habilitantes y de la presentada para obtener puntaje en el factor de experiencia específica adicional previsto en ***el numeral 3.2.3****. En consecuencia, un mismo contrato o convenio no podrá ser utilizado para obtener puntaje en ambos factores.*

La asignación del puntaje se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

Experiencia específica adicional acreditada	*Puntaje*
Acreditación de uno (1) a dos (2) contratos o convenios ejecutados y terminados relacionados con procesos educativos dirigidos a estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.	*5 puntos*
Acreditación de tres (3) a cuatro (4) contratos o convenios ejecutados y terminados relacionados con procesos educativos dirigidos a estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.	*7 puntos*
Acreditación de cinco (5) a seis (6) contratos o convenios ejecutados y terminados relacionados con procesos educativos dirigidos a estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.	*10 puntos*

Condiciones para la asignación del puntaje

1. *Los contratos o convenios presentados deberán encontrarse ejecutados y terminados y permitir verificar que dentro de su objeto, alcance, obligaciones o actividades se desarrollaron procesos educativos relacionados con estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.*

2. *La experiencia acreditada para este factor deberá ser adicional a la utilizada para acreditar los requisitos habilitantes y no podrá corresponder a contratos o convenios utilizados para obtener puntaje en el factor establecido en* ***el numeral 3.2.3****.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

3. *Un mismo contrato o convenio podrá ser contabilizado una sola vez dentro del presente factor.*

4. *Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar certificaciones expedidas por la respectiva entidad contratante que permitan verificar como mínimo:*

 a. *Nombre de la entidad contratante.*
 b. *Nombre del contratista o asociado.*
 c. *Objeto del contrato o convenio.*
 d. *Fecha de inicio y fecha de terminación.*
 e. *Obligaciones, actividades o alcance que permitan verificar la experiencia específica relacionada con capacidades o talentos excepcionales.*

5. *Cuando la certificación no contenga información suficiente para establecer que la experiencia corresponde efectivamente al desarrollo de procesos educativos relacionados con capacidades o talentos excepcionales, el proponente podrá complementarla con actas de recibo final, actas de terminación, actas de liquidación, certificaciones de cumplimiento o documentos equivalentes expedidos por la entidad contratante, siempre que de estos sea posible verificar las obligaciones, actividades o alcance efectivamente ejecutados, así como la culminación del respectivo contrato o convenio.*

6. *La sola ejecución de contratos o convenios relacionados de manera general con educación no será suficiente para obtener puntaje. La documentación aportada deberá permitir verificar específicamente el desarrollo de acciones, estrategias o procesos educativos relacionados con estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.*

7. *Los puntajes establecidos no serán acumulables. Se otorgará únicamente el puntaje correspondiente al nivel más alto acreditado en su totalidad.*

8. *El puntaje máximo para este factor será de diez (10) puntos, independientemente del número de contratos o convenios adicionales que el proponente acredite por encima del mínimo establecido para alcanzar dicho puntaje.*

 ***Nota 1:** Para acceder al puntaje el proponente adicional a los certificados mínimos de experiencia deberá allegar diligenciado el **FORMATO 16 – EXPERIENCIA ADICIONAL CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES**."*

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

SÉPTIMO: MODIFICAR el **numeral 3.3.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO**, con el propósito de ajustar los numerales a los que hace remisión. En consecuencia, el numeral objeto de modificación quedará así:

> *"(…) **3.3.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:***

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

3.3.7.1. *Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del* ***numeral 3.3.2*** *y/o el inciso 1 del* ***numeral 3.3.6*** *del numeral denominado FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN del complemento al Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

3.3.7.2. *El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

3.3.7.3. *En relación con el integrante del numeral 3.3.7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el* ***numeral 3.3.7.1.*** *lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate para lo cual será necesario que la titular de la información diligencie el* ***Formato No. 18 – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR****.*

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

OCTAVO: MODIFICAR el **numeral 3.3.10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, de la INVITACIÓN**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

PÚBLICA DEL PROCESO, con el propósito de ajustar los numerales a los que hace remisión. En consecuencia, el numeral objeto de modificación quedará así:

> *"(…)* ***3.3.10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales:***
>
> *Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:*
>
> *a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del* ***numeral 3.3.8 del numeral denominado FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN****;*
>
> *b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*
>
> *c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*
>
> *En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas."*

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

NOVENO: MODIFICAR el **numeral 3.3.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya, de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO, con el propósito de ajustar los numerales a los que hace remisión. En consecuencia, el numeral objeto de modificación quedará así:

> *"(…)* ***3.3.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 3.3.8 del numeral denominado FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN.***
>
> *Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral."*

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

DÉCIMO: MODIFICAR la **NOTA 4 del numeral 3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN de la INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO**, en el sentido de ajustar el requisito indicado en la invitación pública, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"(…)* ***NOTA 4.*** *En relación con los criterios de desempate, se informa a los proponentes que, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, estos requisitos tienen el carácter de subsanables, toda vez que no constituyen factores de ponderación o selección objetiva. En consecuencia, los interesados contarán con el plazo perentorio establecido en el cronograma del proceso para ajustar, aclarar o aportar la documentación requerida en el informe de evaluación preliminar.*
>
> *En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.*

Las demás condiciones y exigencias contenidas en el presente numeral continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar nuevamente los Formatos: **Formato 11 (PROPUESTA ECONÓMICA)** y **Formato 12 (CARTA COMPROMISO CONTRAPARTIDA)** y el **ANEXO No. 2 – ANÁLISIS FINANCIERO DEL SECTOR** del proceso que fueron objeto de ajuste con ocasión de las

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADENDA No. 2
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026

observaciones presentadas a la Invitación Pública y de las respuestas emitidas por la Entidad, los cuales reemplazan los publicados con la Invitación Pública.

DÉCIMO SEGUNDO: Las demás condiciones y exigencias contenidas en el **PROCESO COMPETITIVO No. SED-PC-C092-DIIP-077-2026** su documento complementario de invitación publica, los anexos y formatos y demás documentos no modificados por la presente **ADENDA No. 2**, continúan vigentes y su cumplimiento será de carácter estricto y obligatorio.

Dada en Bogotá D. C. el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

El presente documento es suscrito por el Ordenador del Gasto de manera electrónica a través de la plataforma del Portal Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Calidad y Pertinencia
Secretaria de Educación del Distrito

Revisó y Aprobó: Beatriz Emilia Muñoz Calderón – Directora de Contratación BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON

Revisó: Sandra Liliana Rojas Páez – Jefe Oficina de Apoyo Precontractual

Revisó: Sandra Patricia Gaitán Fajardo – Abogada Oficina de Apoyo Precontractual

Proyectó: Mónica Fernanda Acosta Perdomo – Abogada Oficina de Apoyo Precontractual